

## REGLAMENTO (CE) Nº 1799/95 DE LA COMISIÓN

de 25 de julio de 1995

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2715/94, por el que se establecen normas específicas relativas a los pagos compensatorios para determinados cultivos herbáceos de regadío

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1765/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1664/95 de la Comisión<sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 12,

Considerando que el plan de regionalización de Francia, establecido de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1765/92 para ser aplicado a partir de la campaña 1995/96, restringe el beneficio de los pagos compensatorios por cultivos herbáceos de regadío a un solo cultivo oleaginoso: el de soja; que es por lo tanto necesario fijar un límite máximo específico para este cultivo y modificar el Reglamento (CE) nº 2715/94 de la Comisión<sup>(3)</sup>;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité conjunto de cereales, materias grasas y forrajes desecados,

*Artículo 1*

En el Anexo del Reglamento (CE) nº 2715/94 de la Comisión, el cuadro que figura bajo la rúbrica « Francia » se sustituirá por el cuadro del Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir de la campaña 1995/96.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de julio de 1995.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 12.

<sup>(2)</sup> DO nº L 158 de 8. 7. 1995, p. 13.

<sup>(3)</sup> DO nº L 288 de 9. 11. 1994, p. 11.

## ANEXO

## FRANCIA

1

*(en hectáreas)*

	Límite máximo del cultivo de soja de regadío
Zona I	17 000
Zona II	78 000